



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 210 de 2003 y se dictan otras disposiciones"

---

5. Ordenar la apertura de las investigaciones relativas a las prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias, conforme a las normas legales sobre la materia, y adoptar las medidas provisionales correspondientes a las mencionadas prácticas desleales.
6. Promover la descentralización de los trámites de comercio exterior a su cargo, con el fin de facilitar las actividades de los usuarios.
7. Expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.
8. Administrar los ingresos producto de la venta de formas valoradas, venta de información del banco de datos, venta de publicaciones y documentos de comercio exterior, los rendimientos de inversiones financieras y demás recursos que se generen en cumplimiento de sus funciones.
9. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la Dirección de Comercio Exterior, y dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la Dirección de Comercio Exterior.
10. Colaborar con la Oficina Asesora de Planeación Sectorial en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y del programa anual mensualizado de caja que deba adoptar la Dirección.
11. Efectuar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros requeridas para el normal funcionamiento de la Dirección.
12. Actuar, de conformidad con la delegación conferida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, como ordenador del gasto y efectuar las inversiones de los excedentes temporales de tesorería.
13. Distribuir los cargos de la planta global de personal de la Dirección, que le asigne el Ministro, de acuerdo con la organización interna y crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la dependencia y los planes y programas del Ministerio.
14. Realizar con otras entidades competentes las acciones de control y verificación para asegurar el efectivo reconocimiento de los instrumentos de promoción.
15. Recomendar controles, sanciones y otras medidas tendientes a evitar la utilización indebida o injustificada de los instrumentos de promoción de las exportaciones por quienes no sean exportadores o no cumplan con los requisitos establecidos para hacerse acreedores a ellos.
16. Verificar, a través de visitas o cualquier otro mecanismo, la información suministrada al Ministerio, de conformidad con las funciones asignadas a la Dirección.
17. Elaborar informes periódicos sobre la ejecución de los sistemas especiales de importación-exportación y comercializadoras internacionales, según los sectores económicos y demás variables que se determinen.
18. Preparar estudios y proponer criterios para el manejo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.
19. Proponer criterios para la evaluación de las solicitudes y modificaciones de los Programas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.
20. Proponer criterios y perfiles de riesgo para el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Programas de los Sistemas Especiales de Importación –Exportación; controlar y velar por su debida ejecución; aceptar, controlar, cancelar, prorrogar y hacer efectivas, según el caso, las garantías que deban constituirse; y recomendar la imposición de las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los compromisos adquiridos por los usuarios.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 210 de 2003 y se dictan otras disposiciones"

21. Evaluar y decidir las solicitudes de registro de comercio exterior de los usuarios de Comercializadoras Internacionales, su modificación y cancelación, administrarlo y expedir las certificaciones respectivas.

22. Autorizar las Sociedades de Comercialización Internacional y controlar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Ministerio, o dejar sin efecto la autorización otorgada, en los casos señalados en la ley.

23. Participar en la creación de bases de datos y demás mecanismos estadísticos que permitan la comparación de sectores, empresas, ciudades, ventas y demás datos que requieran los sistemas especiales de importación-exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

24. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia que le sean asignadas".

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 25 del decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 9 del decreto 2785 de 2006, el cual quedará así:

**"Artículo 25. DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.** Son funciones de la Dirección de Productividad y Competitividad las siguientes:

1. Asesorar al Ministro y Viceministros en la formulación de la política de Instrumentos de Promoción a la productividad y competitividad, encaminadas al fortalecimiento de las empresas para acceder a los mercados nacionales e internacionales.

2. Participar con las entidades del Sistema Nacional de Innovación en las acciones tendientes a estimular la modernización, la innovación, el desarrollo y la transferencia de tecnológica dentro del sector productivo para fomentar la creación de nuevas capacidades empresariales que permitan acceder a mercados internacionales y consolidar su presencia en el mercado doméstico.

3. Formular, implementar, concertar y evaluar la política de productividad y competitividad, y los planes y programas derivados de esta, con el fin de mejorar la productividad de las empresas y la competitividad de los productos y servicios del país.

4. Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los lineamientos de la Política de Productividad y Competitividad, con las entidades competentes de los sectores privado y público.

5. Formular, implementar, concertar y evaluar las políticas, planes y programas de fomento, apoyo, modernización y fortalecimiento de la industria en coordinación con la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

6. Articular los lineamientos de la política sectorial orientada a fortalecer las cadenas productivas, promoviendo el trabajo conjunto entre el sector privado y público, para desarrollar una estrategia de mediano y largo plazo que busque la integración entre los eslabones de las cadenas de bienes y servicios, con el fin de consolidar los mercados externos y la competencia en los mercados domésticos.

7. Coordinar la política de productividad y competitividad con el Ministerio de Agricultura y demás organismos y entidades relacionadas con dicha política.

8. Coordinar con los sectores público y privado, las acciones tendientes a promover la adaptación, desarrollo, promoción y aplicación de programas de mejoramiento de la productividad en las empresas productoras de bienes, servicios y tecnología.

9. Asesorar a las regiones en la identificación de ventajas competitivas para el fortalecimiento productivo regional.

10. Participar en el desarrollo de las estrategias de competitividad a Nivel Andino, coordinando con los demás países de la subregión las acciones necesarias para conformar una política regional que busque la integración en materia de competitividad.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 210 de 2003 y se dictan otras disposiciones"

---

11. Evaluar los instrumentos de promoción que utilizan otros países, analizar los resultados obtenidos con los existentes en Colombia y recomendar la creación de nuevos mecanismos o los ajustes necesarios para brindar a los exportadores y productores nacionales las condiciones que los hagan más competitivos. .
12. Proponer la simplificación de las operaciones y la eliminación de las barreras al comercio, en coordinación con las demás direcciones del Ministerio y otras entidades competentes.
13. Reconocer, administrar y divulgar los instrumentos de promoción a la competitividad, productividad e inversión, como lo son las zonas francas y las zonas económicas especiales de exportación
14. Evaluar las solicitudes de declaratoria de zonas francas, ampliación, extensión o reducción áreas, autorización de usuarios operadores y modificaciones al Plan Maestro de Desarrollo General.
15. Verificar la calificación de los usuarios de zonas francas permanentes.
16. Monitorear el cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo presentadas por los usuarios de zonas franca
17. Evaluar las solicitudes para la suscripción de contratos de admisión en las Zonas Especiales Económicas de Exportación.
18. Proyectar los actos administrativos relacionados con la declaratoria de existencia de zonas francas, autorización de usuarios operadores y elaborar las minutas de los contratos de admisión de las zonas especiales económicas de exportación.
19. Elaborar y compilar los informes técnicos sobre las solicitudes de declaratoria de zonas francas y de suscripción de contratos de admisión en las zonas especiales económicas de exportación.
20. Proponer la expedición de reglamentaciones y/o modificaciones a la normatividad sobre los instrumentos de promoción a la inversión.
21. Proponer criterios para la evaluación de las solicitudes de declaratoria de zona franca y de suscripción de contratos de admisión en las zonas especiales económicas de exportación.
22. Proponer y desarrollar acciones para divulgar la normatividad del régimen de zonas francas y de zonas especiales económicas de exportación, como instrumentos de promoción de inversión.
23. Llevar el registro de los usuarios de zonas francas y de las zonas especiales económicas de exportación, administrar estos registros y expedir las certificaciones pertinentes.
24. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia, que le sean asignadas.

**Artículo 4.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto cederá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo todos los programas fuentes, las bases de datos, así como los derechos y las obligaciones derivadas de las garantías, contratos y convenios relacionados con los sistemas especiales de importación-exportación, sociedades de comercialización internacional, zonas francas y zonas especiales económicas de exportación.

**Artículo 5. *Transitorio.*** Los procedimientos administrativos en curso a la entrada en vigencia de este decreto, incluidos los de cobro persuasivo y coactivo, así como los procesos judiciales relacionados con los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Sociedades de Comercialización Internacional, Zonas Francas y Zonas Especiales Económicas de Exportación serán adelantados hasta su terminación por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Artículo 6.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, dentro del término señalado en el artículo 4 del presente decreto, ejercerá las funciones relacionadas con los sistemas especiales de importación-exportación, sociedades de comercialización internacional, zonas francas y zonas especiales económicas de exportación, así como la representación judicial y el

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 210 de 2003 y se dictan otras disposiciones"

---

cobro persuasivo y coactivo, hasta tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reciba todos los programas fuentes, las bases de datos, los derechos y las obligaciones derivadas de las garantías, contratos y convenios relacionados con los mencionados instrumentos.

**Artículo 7.** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en este decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prestará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el apoyo que se requiera para el ejercicio de las funciones objeto del presente decreto.

**Parágrafo.** Todas las referencias normativas vigentes que aludan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de las funciones señaladas en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 8.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los numerales 11 y 25 del artículo 2 y los artículos 18 y 25 del Decreto 210 de 2003.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

LILIANA CABALLERO DURAN